



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-23412211-APN-DGDA#MEC - Sustitución del Artículo 9° de la Resolución N° 400/2025 de la Secretaría de Energía - Presentación mensual de contratos de energía y potencia.

VISTO el Expediente N° EX-2026-23412211- -APN-DGDA#MEC y el Expediente N° EX-2026-27955257- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, las Resoluciones Nros. 1.423 de fecha 6 de diciembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso un nuevo marco regulatorio aplicable a la contratación de energía y potencia en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), orientado a dotar de mayor flexibilidad y gradualidad al proceso de adecuación del mercado.

Que el Artículo 9° de la citada resolución estableció, con carácter excepcional, que los contratos celebrados bajo dicho esquema regulatorio, con entrada en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2025 y hasta el 30 de abril de 2026 inclusive, pudieran ser presentados en forma mensual hasta CINCO (5) días corridos antes del inicio de cada mes.

Que la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), mediante Nota N° 002/2026-P de fecha 6 de marzo de 2026, solicitó la modificación del citado Artículo 9°, con el objeto de otorgar continuidad por tiempo indeterminado a la posibilidad de presentar contratos en forma mensual.

Que en dicha presentación se indicó que el esquema implementado ha demostrado ser factible, flexible y consistente con los objetivos del nuevo marco normativo, señalándose asimismo que tanto los generadores como los grandes usuarios y las distribuidoras han logrado adaptarse adecuadamente a dicha dinámica.

Que, adicionalmente, se destacó que aún subsiste una porción relevante de demanda por ser contratada, por lo que la continuidad del mecanismo de presentación mensual contribuiría a profundizar y dinamizar el mercado de contratos.

Que, con carácter antecedente, la Resolución N° 1.423 de fecha 6 de diciembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, había establecido que la información correspondiente a los contratos del Mercado a Término debía ser entregada al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) con una anticipación no inferior a CUARENTA Y CINCO (45) días corridos previos al inicio del período trimestral en el cual comenzarían a regir.

Que dicho antecedente respondió a una configuración del mercado caracterizada por una lógica de contratación asociada a períodos trimestrales y a un diseño regulatorio de menor flexibilidad operativa que el actualmente vigente.

Que, conforme surge de la Nota B-184370-1 de fecha 18 de marzo de 2026 y de su Anexo, remitidos por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), desde la entrada en vigencia del esquema previsto en el Artículo 9° de la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la presentación mensual de contratos ha otorgado mayor flexibilidad operativa y generado un mercado dinamismo en el Mercado a Término, reflejado en la cantidad de contratos de energía y potencia presentados mensualmente en el Mercado a Término de Energía (MATE) y en el Mercado a Término de Potencia (MATP), sin que se hayan verificado inconvenientes en su administración para la correspondiente transacción económica.

Que la intervención de CMMESA reviste especial relevancia técnica, en tanto no se trata únicamente de una valoración efectuada por agentes interesados en la continuidad del mecanismo, sino de una apreciación formulada por el propio administrador del mercado y ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), que posee visibilidad integral sobre la validación, registración, trazabilidad, administración operativa y liquidación de los contratos presentados.

Que la evidencia relevada permite advertir que la reducción del plazo de presentación y la habilitación de ventanas mensuales han favorecido una mayor dinámica de contratación, una mejor adaptación de los agentes a las condiciones reales de abastecimiento y una ampliación progresiva de la cobertura contractual de la demanda.

Que, en ese sentido, el mantenimiento por tiempo indeterminado del plazo actualmente previsto en el Artículo 9° de la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, contribuiría a incrementar la liquidez y profundidad del mercado, reducir fricciones regulatorias y operativas, facilitar la incorporación de demanda aún no contratada y reforzar la competencia entre oferentes.

Que dicha flexibilización no implica resignar control sistémico ni debilitar la seguridad operativa del MEM, en tanto la intervención de CMMESA, en su carácter de administrador del mercado y OED, asegura la validación, registración, trazabilidad y administración operativa de los contratos presentados.

Que la entrada en vigor de la presente medida a partir del 1° de abril de 2026 resulta técnica y regulatoriamente razonable, en tanto la información relevada por CMMESA al 18 de marzo de 2026 permite concluir, sin necesidad de aguardar el agotamiento íntegro del plazo originalmente previsto para el régimen excepcional, que la modalidad mensual de presentación de contratos ha demostrado aptitud funcional, conveniencia regulatoria y compatibilidad con la administración del MEM.

Que, asimismo, la anticipación de la vigencia al 1° de abril de 2026 permite que las empresas puedan presentar contratos durante ese mes (abril), con inicio a partir del mes de mayo, bajo el régimen permanente que se propicia, otorgando previsibilidad regulatoria inmediata, evitando incertidumbres en la contratación y asegurando que abril quede alcanzado desde su inicio por la modalidad mensual de presentación con una antelación no inferior a CINCO (5) días corridos previos al inicio de la vigencia contractual.

Que, por ello, corresponde adecuar el Artículo 9° de la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, suprimiendo el carácter transitorio o excepcional del régimen allí establecido y disponiendo su vigencia por tiempo indeterminado.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, y por los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 9° de la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- Apruébase el nuevo esquema del Mercado a Término de Energía y del Mercado a Término de Potencia, conforme lo establecido en Las Reglas Anexo I.

Establécese que los contratos celebrados en el marco del régimen regulatorio aprobado por la presente resolución podrán ser presentados ante el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en forma mensual y con una antelación no inferior a CINCO (5) días corridos previos al inicio de su vigencia, a los efectos de su validación, registración y administración en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).”

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en su carácter de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), a adoptar las medidas operativas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente medida, asegurando la correcta validación, registración, trazabilidad y administración de los contratos alcanzados.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA a dictar los actos aclaratorios, complementarios e interpretativos que resulten necesarios para la aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigor a partir del 1° de abril de 2026.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a CAMMESA y a las asociaciones representativas de los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

